



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CONTRATO N° 070-2011-ARR-IPD-LIMA

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236 Lima

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**



Conste por el presente el Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, con RUC N° 20135897044, domiciliado en el Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236 Lima, representado por su Presidente, Ing. Arturo Ernesto Woodman Pollitt, identificado con DNI N° 08265452, designado mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED, en adelante **EL IPD**, y, de la otra parte, la Sra. TIBURCIA CCONCHA QUISPE DE QUISPE, identificada con DNI N° 09203676, con domicilio en Jr. Oligistos 2365 Urb. San Hilarión, San Juan de Lurigancho, en adelante **LA ARRENDATARIA**, en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

El IPD tiene la administración del Mini Complejo Deportivo Mangamarca, escenario deportivo ubicado en Jr. Mangamarca s/n, Mangamarca, San Juan de Lurigancho de la Provincia y Departamento de Lima.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

El IPD da en arrendamiento a LA ARRENDATARIA, un área de 4.00 mts de largo x 3.00 mts de ancho, ubicada a la entrada del Complejo Deportivo, para instalar 02 Juegos Recreativos Infantiles, por el periodo de tres (03) meses, contados del 01 de julio al 30 de septiembre del 2011.

Al finalizar el plazo pactado, LA ARRENDATARIA sin necesidad de aviso ni de requerimiento previo deberá desocupar y devolver a EL IPD el área arrendada objeto del presente contrato.

**TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO**

La renta por el área del Complejo arrendado de S/.80.00 por cada Juego Recreativo, siendo el importe total por los dos Juegos de S/.160.00 mensuales, a pagar cinco días antes del inicio de cada mes, respectivamente, siendo las únicas constancias válidas de cancelación las boletas y/o facturas expedidas por la administración del Complejo.



**CUARTA: GARANTIA**

LA ARRENDATARIA hará entrega al IPD de S/.160.00 a la suscripción del contrato por concepto de garantía, la misma que le será devuelta al finalizar el Contrato siempre y cuando se entregue el área arrendada en las mismas condiciones que lo recibió.

**QUINTA: PAGO POR OTROS CONCEPTOS**

LA ARRENDATARIA asume el pago por consumo de fluido eléctrico, cuyo monto será propuesto por la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura.

**SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LA ARRENDATARIA**

LA ARRENDATARIA asume la responsabilidad por los accidentes que pudieran ocurrir durante el desarrollo de los juegos recreativos, librando de toda responsabilidad a EL IPD.

**SEPTIMA: PROHIBICION DE SUBARRENDAMIENTO**

LA ARRENDATARIA queda prohibida de subarrendar las instalaciones referidas en la cláusula segunda, salvo autorización concedida por EL IPD.

**OCTAVA: CLÁUSULA PENAL**

Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de devolución del inmueble una vez resuelto el contrato, LA ARRENDATARIA pagará a EL IPD la suma de S/.30.00 Nuevos Soles diarios por concepto de penalidad, hasta la devolución del inmueble.

**NOVENA: REUBICACION**

Si por motivos de fuerza mayor fuera necesaria la reubicación de los juegos recreativos materia del presente Contrato, el IPD evaluará esta posibilidad en función a la opinión técnica de la Oficina de Infraestructura del IPD.



Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236 Lima

**DECIMA: DE LA RESOLUCION**

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de las partes
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato por una de las partes.

**DECIMO PRIMERA.- CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, por parte de EL IPD, corresponde a la Oficina General de Administración a través de la Unidad de Comercialización y a la Administración del Mini Complejo Deportivo Mangomarca.

**DECIMO SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

En caso de controversia, que no pueda resolverse entre las partes, éstas se someten a la decisión de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribir en dos ejemplares únicos y de idéntico valor, uno para cada parte contratante, en Lima, a los *28 días del mes de junio de 2011*.

EL IPD

LA ARRENDATARIA



ARTURO ERNESTO WOODMAN POLLITT  
Presidente

ING. ARTURO WOODMAN POLLITT  
**PRESIDENTE**  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

*Tiburcia Concha Quispe de Quispe*  
TIBURCIA CONCHA QUISPE DE QUISPE  
DNI 09203676

